

RECOMENDACIONES 2008

08/04/2008	Rec. N° 14 Pro-Sec. Gral.	INLASA	Afirmativa
21/04/2008	Rec. N° 15 Div. Espacios Públicos	Arbolado	Afirmativa
21/04/2008	Rec. N° 16 Div. Ingresos Municipales	Complemento Contribución	Sin respuesta
21/04/2008	Rec. N° 17 Div. Ingresos Municipales	Complemento Contribución	Negativa
22/05/2008	Rec. N° 18 Intendente	Reiteración Rec. N°4/07	Afirmativa
22/05/2008	Rec. N° 19 Intendente	Reiteración Rec. N°6/07	Sin respuesta
22/05/2008	Rec. N° 20 Intendente	Reiteración Rec. N°5/07	Sin respuesta
03/06/2008	Rec. N° 21 Dpto. Rec. Financ./ Acond. Urb.	Multa de autoparque	Afirmativa
29/05/2008	Rec. N° 22 Div. Promoción Económica	Por quiosko fijo	Afirmativa
22/08/2008	Rec. N° 23 Acond. Urbano	Denuncia taller	Sin respuesta
01/09/2008	Rec. N° 24 Dpto. Des. Ec./Int. Reg y Desc.	Ferías	Afirmativa
19/09/2008	Rec. N° 25 Div. Saneamiento	Saneamiento	Afirmativa
22/09/2008	Rec. N° 26 Div. Promoción Económica	Permisos de Parque Rodó	Afirmativa
19/09/2008	Rec. N° 27 Div. Tránsito y Transporte	Retención de vehículo p/ deuda	Sin respuesta
18/11/2008	Rec. N° 28 Dpto. de Planificación	Vecinos de Carrasco	Sin respuesta
09/12/2008	Rec. N° 29 Dpto. Recursos Financieros	Reiteración Rec. N° 16/08	Sin respuesta
18/12/2008	Rec. N° 30 Gerencia de Tránsito	Cuidador de vehículos	Negativa
23/12/2008	Rec. N° 31 Junta Local 16	Taller de calderas	Afirmativa
23/12/2008	Rec. N° 32 Adm. Ingresos Municipales	Deuda de patente de rodado	Afirmativa

Montevideo, 8 de abril de 2008

RECOMENDACIÓN N° 14

VISTO: el reclamo N° 079 presentado ante esta Defensoría referido a los perjuicios que ocasiona a un grupo de vecinos y vecinas de Pueblo Victoria, un predio que antiguamente fuera propiedad de INLASA S.A., sito entre Del Cid, Conciliación y Fraternidad contra el arroyo Miguelete. El predio de referencia padece de basurales endémicos, invasión de insectos varios y roedores, pastizales y restos de construcción antigua que junto con la escasísima iluminación encubren actividades ilícitas y de gran peligrosidad en el barrio (acopio de mercadería robada, prostitución, consumo y venta de drogas, escondite de ladrones).

RESULTANDO: 1) que el hecho ha sido denunciado en forma reiterada en el CCZ 14 desde el año 2005, y ha sido visitado en reiteradas oportunidades por autoridades locales y centrales de la IMM, e incluso el Intendente Sr. Ricardo Ehrlich, a pesar de lo cual se mantienen las condiciones denunciadas en su totalidad.

2) que en la etapa indagatoria, esta Defensoría ha realizado los siguientes procedimientos:

a) contactos y coordinación con vecinos y vecinas y autoridades locales, División Limpieza (en la anterior dirección) y Pro-Secretaría General, quienes han encontrado serias dificultades para una resolución a fondo de esta problemática la que sin dudas presenta complejidad por la tarea que implica.

b) una visita de constatación al predio con recorrida general acompañados por vecinos y vecinas, y autoridades locales y centrales lo que permitió verificar el estado de abandono, suciedad y peligrosidad relatada por los reclamantes.

c) diversas gestiones (ante oficinas municipales, Dirección General de Registro, Banco República, Comité de Emergencia Departamental) que permitieron la obtención de datos concretos sobre el predio. El predio está comprendido por 2 padrones:

- Padrón 173646 Área: 4895 mc
Dirección: Conciliación 3810

Titularidad

- ✓ Promitente Enajenante: INLASA
- ✓ Promitente Adquiriente: María Elena Mantero. (28.10.1992).

No existen embargos ni enajenaciones registradas en la Dirección General de Registro.

Situación con IMM

- ✓ Contribución Inmobiliaria: deuda de \$ 7:811.784.- (a primera cuota 2008), y Tributos Domiciliarios y Tasa Mercantil por un total de \$ 1:101.677.- (los que han sido dados de baja aunque persiste la deuda)
- ✓ Recibos de liquidaciones permanecen en IMM
- ✓ Desde 1996 se hizo tasación y agregación de títulos, y se notificó de esto a la Sra. Ma. Elena Mantero. El caso se encuentra en Gestión del Contribuyente.

Planes

✓ Predio con Plan Especial Arroyo Miguelete. Polo de instalaciones recreativas en coordinación con ANCAP (según surge del Plan). Para ello se realojó asentamiento y demolieron construcciones en coord... con MVOTMA.

- **Padrón 38931 Área: 4187 mc**
Dirección: Conciliación 3808

Titularidad: Designación de Expropiación decretada por IMM (04.08.1999)

Deudas con IMM: Aparecen saldadas, recibos quedan en la IMM

Planes: Predio con Plan Especial Arroyo Miguelete. Polo de instalaciones recreativas en coordinación con ANCAP (según surge del Plan)

CONSIDERANDO: 1) Que las coordinaciones realizadas con autoridades municipales de diferentes servicios y unidades (Pro-Secretaría General, División Limpieza, Comité de Emergencia Departamental, Junta Local 14, Concejo Vecinal 14) no han dado lugar a la elaboración de un plan concreto de acción para solucionar la problemática que aqueja a un grupo importante de vecinos.

2) Que a entender del Defensor del Vecino es viable la concreción de una intervención municipal en los predios de referencia, acorde al Plan que se trace dada la situación jurídica actual de los mismos.

3) Que según coordinación con el Comité de Emergencia Departamental, es posible contar con el apoyo del Ejército Nacional para la limpieza del predio para lo que sólo es preciso asegurar algunos recursos básicos para los gastos de combustibles.

4) Que estos padrones forman parte del Plan Especial Arroyo Miguelete con distintos fines según lo describimos anteriormente

5) que en consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el num. 1 del art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18/12/2003, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/2003, la Defensoría del Vecino entiende pertinente efectuar una recomendación en el sentido que se indicará.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a la Pro-Secretaría General:

- Que se haga efectivas las gestiones pertinentes para la limpieza general de los padrones N° 17.646 y N°38 931.
- Que se generen las condiciones necesarias para la asignación de los padrones en cuestión para un uso colectivo y definitivo, que permita una solución total.

2°.- Solicitar a Pro-Secretaría General que remita a esta Defensoría la información sobre las medidas que se adopten respecto a la situación que se plantea en esta resolución.

3°.- Comunicar a vecinos y vecinas interesados y remitir copia a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Descentralización, División Región Oeste, División Limpieza y Junta Local 14.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Rec. N° 15 del 21 de abril de 2008

VISTO: Los reclamos N° 527, 589, 892, 991, 995, 1148, 1183, 1212, 1219, 1245, 1281, 1251, 1298, 424, y 687 presentados ante esta Defensoría referidos a las situaciones de varios árboles del ornato público. **RESULTANDO:** 1) Que de acuerdo a lo corroborado en el lugar por la Defensoría del Vecino, estos árboles están afectando de distinta forma las propiedades de los reclamantes, provocando daños a las fincas en algunas situaciones y en otras constituyendo un riesgo de lesiones e incluso eventualmente riesgo de vida para las personas que circulan junto a ellos. . 2) Que estas situaciones fueron denunciadas por los vecinos ante sus respectivos CCZ según los siguientes reclamos:

CONSIDERANDO: Que en consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el num. 1 del art.. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18/12/2003, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/2003, se estima pertinente proceder a recomendar a la División Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones que instrumente la intervención urgente y necesaria en los árboles anteriormente mencionados a fin de detener los perjuicios que ocasionan y de evitar eventuales daños que pudieran sufrir los transeúntes.

EL DEFENSOR DELVECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1) Recomendar a la División Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones que instrumente las intervenciones necesarias en los árboles anteriormente mencionados de forma tal que puedan quedar detenidos los perjuicios que los mismos están ocasionando, así como evitar eventuales daños a los transeúntes. 2) Comunicar a los interesados y remitir copia a la Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Descentralización y de Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones y a las Regiones.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 16/08

Montevideo, 21 de abril de 2008

VISTO: el reclamo N° 733 presentado a esta Defensoría que hace relación al cobro de complementos con la contribución inmobiliaria del Padrón N°, sito en la calle Pablo de María, Cuenta Corriente

RESULTANDO: 1) que surge del expediente 2250-012637-05 que existió un error de transcripción por parte de la Dirección Nacional de Catastro en las áreas edificadas del padrón de referencia, en lugar de 360, 219 y 10 mts, debió figurar 36, 219 y 25 mts., por lo se corrigió en menos la tasación efectuada 2) que a pesar de ello, la IMM comienza a cobrar complementos con la contribución inmobiliaria del 2007, por haberse emitido presuntamente por un valor inferior al valor real desde el año 2002; 3) que el valor del aforo actual (2008) del bien de referencia habría sufrido una nueva rebaja.

CONSIDERANDO: 1) que esta Defensoría del Vecino solicitó información a la Dirección del Servicio de Ingresos Inmobiliarios en listado remitido en el mes de junio de 2007, pedido que se reiteró con fecha 28 de febrero de 2008 específicamente en relación a esta situación particular, no recibándose respuesta a la fecha. 2) que en uso de sus atribuciones la Defensoría del Vecino consultó los antecedentes administrativos correspondientes, entendiendo que no surge fundamentado el cobro de los complementos referidos. 3) que en virtud de lo expuesto y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, la Defensoría estima pertinente recomendar a la División de Administración de Ingresos Municipales la revisión de los complementos que se cobran en la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión. 4) que la recomendación se realizará en carácter de reiteración de conformidad con el protocolo de actuación de esta Defensoría aprobado por resolución interna de 30 de noviembre de 2007, comunicada a la IMM y a la Junta Departamental de Montevideo.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la División Administración de Ingresos Municipales, la revisión de la aplicación de complementos a la contribución inmobiliaria del padrón N°, sito en la calle Pablo de María N°, Cuenta Corriente, 2°.- Establecer que la presente recomendación tiene el carácter de reiteración de conformidad con lo que establece el protocolo de actuación interna de la Defensoría del Vecino. 3°.- Comunicar al interesado y a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Recursos Financieros y de Planificación, División Administración de Ingresos Municipales y Servicios de Catastro y Avalúo y de Ingresos Inmobiliarios .

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 17/08

Montevideo, 21 de abril de 2008

VISTO: el reclamo N° 716 presentado a esta Defensoría que hace relación al cobro de complementos con la contribución inmobiliaria del Padrón N°, sito en la calle Juan Paullier, apto. ..., Cuenta Corriente

RESULTANDO: 1) que surge del expediente 8961-029661-05 se generaron tales complementos desde el año 2000, facturados a partir del año 2003 2) que la Dirección Nacional de Catastro se habría rectificado respecto a los valores reales de dicho inmueble cambiando de obra nueva a reforma, no cambiándose la base de datos dando lugar a confusión 3) que las nuevas tasaciones fueron aceptadas por el Servicio de Catastro y Avalúo, que realizó una inspección en el año 2006 constatándose que se trata de un reciclaje del año 1992, vivienda de 76 m2, construida en 1920, de categoría económica, con estado de conservación regular-bueno, posee garaje en bien común de categoría muy económica de estado malo. 4) que asimismo dicho Servicio señala que no tiene elementos para emitir opinión sobre ejercicios anteriores. 5) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios procedió a recalcular el ejercicio 2006. 6) que el valor del aforo actual (2008) del bien de referencia habría sufrido una nueva rebaja. 7) que la contribuyente dejó de abonar la contribución inmobiliaria desde el 3er. Cuatrimestre del 2003. 8) que a su vez, existe un crédito a favor del padrón matriz, cuyo reintegro no ha sido gestionado aún por los co-propietarios de las unidades que lo integran.

CONSIDERANDO: 1) que esta Defensoría del Vecino solicitó información a la Dirección del Servicio de Ingresos Inmobiliarios en listado remitido en el mes de junio de 2007, no recibándose respuesta a la fecha. 2) que en uso de sus atribuciones el Defensor del Vecino consultó los antecedentes administrativos correspondientes, entendiéndose que de los mismos no surgiría debidamente fundamentado el cobro de los complementos referidos. 3) que en virtud de lo expuesto y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, la Defensoría estima pertinente recomendar a la División de Administración de Ingresos Municipales la revisión de los complementos que se cobran en la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión. 4) que la recomendación se realizará en carácter de reiteración de conformidad con el protocolo de actuación

de esta Defensoría aprobado por resolución interna de 30 de noviembre de 2007, comunicada a la IMM y a la Junta Departamental de Montevideo.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la División Administración de Ingresos Municipales, la revisión de la aplicación de complementos a la contribución inmobiliaria del padrón N° sito en la calle Juan Paullier N°, Cuenta Corriente 2°.- Establecer que la presente recomendación tiene el carácter de reiteración de conformidad con lo que establece el protocolo de actuación interna de la Defensoría del Vecino. 2°.- Comunicar al interesado y a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Recursos Financieros y de Planificación, División Administración de Ingresos Municipales y Servicios de Catastro y Avalúo y de Ingresos Inmobiliarios .

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 18/08

Montevideo, 22 de mayo de 2008

VISTO: la recomendación N° 4/07 de fecha 13 de julio de 2007 solicitando al Departamento de Planificación la revisión de la retroactividad de la modificación de la tasación del inmueble padrón N°efectuado por el Servicio de Catastro y Avalúo.

RESULTANDO: 1) que a la fecha no se ha recibido respuesta a pesar del prolongado tiempo transcurrido. 2) que se mantiene vigente la situación que diera origen a la citada recomendación.

CONSIDERANDO: 1) que en atención a lo dispuesto en el protocolo de actuación dispuesto por esta Defensoría en resolución interna de fecha 30 de noviembre de 2007, se reiterará la recomendación al superior jerárquico inmediato de la autoridad correspondiente 2) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/03, la Defensoría estima pertinente recomendar al Sr. Intendente Municipal de Montevideo revisar la retroactividad de la vigencia de la modificación en la tasación de que se trata.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar al Sr. Intendente Municipal de Montevideo la revisión de la retroactividad de la modificación de la tasación del inmueble padrón N°efectuado por el Servicio de Catastro y Avalúo. 2°.- Establecer que la presente recomendación tiene el carácter de reiteración de la recomendación N° 4/07 remitida al Departamento de Planificación con fecha 13 de julio de 2007 de conformidad con lo determinado por el protocolo de actuación interna de la Defensoría del Vecino. 2°.- Comunicar a la interesada y a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Planificación, Servicios de Ingresos Inmobiliarios y de Catastro y Avalúo.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 19/08

Montevideo, 22 de mayo de 2008

VISTO: la recomendación N° 6/07 de fecha 7 de agosto de 2007 solicitando al Departamento de Recursos Financieros que proceda a liberar al Sr. de su responsabilidad solidaria sobre el monto de la deuda del vehículo marca Asia Motors padrón N°, matrícula N°, que no surge del certificado de Registro de Gravámenes de Bienes Muebles N° Gravamen, expedido el 1/9/06, con restitución de lo abonado por el mismo por ese concepto.

RESULTANDO: 1) que a la fecha no se ha recibido respuesta a pesar del prolongado tiempo transcurrido. 2) que se mantiene vigente la situación que diera origen a la citada recomendación.

CONSIDERANDO: 1) que en atención a lo dispuesto en el protocolo de actuación dispuesto por esta Defensoría en resolución interna de fecha 30 de noviembre de 2007, se reiterará la recomendación al superior jerárquico inmediato de la autoridad correspondiente 2) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/02, la Defensoría estima pertinente recomendar al Sr. Intendente Municipal de Montevideo revisar la retroactividad de la vigencia de la modificación en la tasación de que se trata.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar al Sr. Intendente Municipal de Montevideo que proceda a liberar al Sr.... de su responsabilidad solidaria sobre el monto de la deuda del vehículo marca Asia Motors padrón N°, matrícula N°, que no surge del certificado de Registro de Gravámenes de Bienes Muebles N° Gravamen, expedido el 1/9/06, con restitución de lo abonado por el mismo por ese concepto. 2°.- Establecer que la presente recomendación tiene el carácter de reiteración de la recomendación N° 6/07 remitida al Departamento de Recursos Financieros con fecha 7 de agosto de 2007 (que se acompaña), de conformidad con lo determinado por el protocolo de actuación interna de la Defensoría del Vecino. 3°.- Comunicar al interesado y a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Recursos Financieros y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 20/08

Montevideo, 22 de mayo de 2008

VISTO: la recomendación N° 5/07 de fecha 7 de agosto de 2007 solicitando al Departamento de Recursos Financieros que proceda a amparar al Sr. en lo dispuesto por resolución N° 493/06 de fecha 31/1/2006 eliminando los intereses generados durante el plazo contemplado en dicha disposición, (convenio N° 2398623, cta. 524344), por la deuda por concepto de contribución inmobiliaria y tributos del inmueble sito en Cn. Pedro Sanguinetta, Padrón N°

RESULTANDO: 1) que a la fecha no se ha recibido respuesta a pesar del prolongado tiempo transcurrido. 2) que se mantiene vigente la situación que diera origen a la citada recomendación.

CONSIDERANDO: 1) que en atención a lo dispuesto en el protocolo de actuación dispuesto por esta Defensoría en resolución interna de fecha 30 de noviembre de 2007, se reiterará la recomendación al superior jerárquico inmediato de la autoridad correspondiente 2) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/03, la Defensoría estima pertinente recomendar al Sr. Intendente Municipal de Montevideo revisar la retroactividad de la vigencia de la modificación en la tasación de que se trata.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar al Sr. Intendente Municipal de Montevideo que proceda a amparar al Sr.en lo dispuesto por resolución N° 493/06 de fecha 31/1/2006 eliminando los intereses generados durante el plazo contemplado en dicha disposición (convenio N° 2398623, cta. 524344), por la deuda por concepto de contribución inmobiliaria y tributos del inmueble sito en Cn. Pedro Sanguinetta, Padrón N° 2°.- Establecer que la presente recomendación tiene el carácter de reiteración de la recomendación N° 5/07 remitida al Departamento de Recursos Financieros con fecha 7 de agosto de 2007 (que se acompaña), de conformidad con lo determinado por el protocolo

de actuación interna de la Defensoría del Vecino. 2º.- Comunicar al interesado y a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Recursos Financieros y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 21/08

Montevideo, 3 de junio de 2008

VISTO: los reclamos N° 1300 y 1309 presentados a esta Defensoría que hacen relación con la devolución de los importes correspondientes a infracciones por estacionamiento indebido, aplicadas incorrectamente estando en vigencia la concesión a Autoparque;

RESULTANDO: 1) que los mismos se corresponden con los expedientes 9524- 000765-07 y 4740-060019-07 respectivamente. 2) que en ambos casos se reconoció por parte de la Intendencia Municipal que no existieron las infracciones imputadas que dieron origen al cobro de los importes que nos ocupan. 3) que los reclamantes abonaron en tiempo y forma las cantidades correspondientes. 4) que transcurridos más de seis meses del reconocimiento de la improcedencia de las sanciones aplicadas y cobradas, la Intendencia de Montevideo no ha devuelto los importes respectivos, con el perjuicio que ello implica para los interesados. 5) que realizada la indagatoria por parte de la Defensoría del Vecino (mayo de 2008) se respondió por dependencias de la División Tránsito y Transporte – Unidad Ejecutora de Control y Coordinación- y del Departamento de Recursos Financieros –Servicio de Gestión de Contribuyentes-, que el tema estaba a estudio, no habiéndose encontrado el procedimiento a seguir para la devolución.

CONSIDERANDO: 1) que esta Defensoría del Vecino entiende que no le son oponibles a los contribuyentes los distintos aspectos o problemas inherentes a la finalización de la concesión a Autoparque. 2) que a la fecha y en la situación actual (contrato de concesión vencido) es indiscutible la responsabilidad municipal en la resolución de las situaciones como las planteadas por los dos reclamantes, a pesar de lo cual y habiendo transcurrido un plazo por demás prolongado aún no se han definido los resortes administrativos para las devoluciones correspondientes. 3) que en virtud de lo expuesto y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, la Defensoría estima pertinente recomendar a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Recursos Financieros la devolución de los importes indebidamente cobrados a los reclamantes en cuestión. 4) que sin perjuicio de ello, debería procederse a la devolución en todos los casos similares que se encuentren en trámite.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a los Departamentos de Recursos Financieros y de Acondicionamiento Urbano la devolución de los importes percibidos en caso de infracciones erróneamente aplicadas a vehículos por estacionamiento indebido, estando en vigencia la concesión a Autoparque.

2°.- Recomendar a los mismos Departamentos la devolución de los importes indebidamente percibidos por el mismo concepto, a los titulares de los reclamos que dieron lugar a los expedientes municipales 9524-000765-07 y 4740-0060019-07. 3°.- Comunicar a los interesados, a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General.-

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC N° 22/08

Montevideo, 29 de mayo de 2008

Visto: el reclamo N° 816 presentado ante esta Defensoría referente a la adjudicación del quiosco fijo ubicado en Juncal y Piedras al Sr. (exp. 2500-000472-05).

RESULTANDO: 1) que cumplida la etapa indagatoria respectiva, de los antecedentes administrativos surge que: a.-El 24/1/2005 el interesado presentó nota solicitando adjudicación del quiosco de referencia ante el Departamento de Desarrollo Económico y Regional. b.-Se realizó el Llamado a Licitación Abreviada No. 229/2006 para adjudicación. c.-Por resolución 2965/06 de 14 de agosto de 2006 se autorizó la adjudicación. d.-El 20/9/2006 el adjudicatario presenta nota solicitando rebaja en el monto de los derechos de ocupación a abonar, por su discapacidad. e.- En acta notarial de entrega del quiosco de 6/10/2006, se deja constancia que el mismo se entrega cerrado quedando a cargo de adjudicatario la apertura posterior. f.- El 12/10/2006 el Sr. solicitó una gracia en el pago de mensualidades dado el mal estado de las instalaciones y que está desocupado. g.- En enero de 2007, la Unidad de Gestión Comercial hace lugar a la rebaja por discapacidad, pero no a la gracia solicitada por no estar contemplada en el Pliego, conforme lo informado por la Asesoría Jurídica el 4 de diciembre de 2006. La mensualidad quedó fijada en 5,6 UR y la anualidad en 17,5 UR rebaja del 30%. h.- Con fecha 14/3/2007 el Sr. presentó escrito solicitando que se dé de baja el permiso de referencia. i.- En marzo pagó los derechos de ocupación (\$ 13.364). j.- La res. 1596/07 de 8 de mayo de 2007 revocó el permiso a partir del 1° de marzo de 2007. k.- El 14/6/2007 solicitó devolución de garantía depositada, la que le fue devuelta el 25 de junio. 2) que del análisis de lo planteado resulta: a) El Pliego de Condiciones en su art. 2 establece que el quiosco está en condiciones de ser ocupado en forma inmediata, lo que no era así. b) El adjudicatario recibe el quiosco cerrado, quedando a su cargo la apertura posterior del mismo. Ello impidió al adjudicatario asentar en el acto de recepción su disconformidad con el estado del quiosco que no condecía con lo que establece el pliego. c) En razón del estado del quiosco el adjudicatario no habría hecho uso del mismo, no obstante lo cual debió pagar “derecho de ocupación” (mensualidades -5- y 5 cuotas parte de anualidad), cobrándosele además mora, cuando hubo demora por parte de la IMM en resolver el

monto de los derechos a abonar por corresponder rebaja por discapacidad. d) Se rescinde a partir del 1º de marzo de 2007, a pesar de que nunca habría hecho uso del mismo.

CONSIDERANDO: 1) que en atención a lo expuesto, se entiende que de constatarse efectivamente por la IMM que no se ha hecho uso del quiosco adjudicado, por el estado en que fue entregado, y ante el desconocimiento del adjudicatario de tal situación, correspondería la revocación de la adjudicación, con devolución de los derechos de ocupación abonados por el Sr. a la IMM. 2) que en consecuencia, y al amparo de lo preceptuado por el num. 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/03, la Defensoría estima pertinente recomendar a la División Promoción Económica del Departamento de Desarrollo Económico y Regional propiciar las gestiones pertinentes para la revocación total del permiso de referencia, en el sentido expresado en el numeral precedente.

EL DEFENSOR DEL VECINO

RESUELVE: 1º.- Recomendar a la División Promoción Económica del Departamento de Desarrollo Económico y Regional propiciar las gestiones pertinentes para la revocación total de la adjudicación para la explotación del quiosco de propiedad municipal sito en Piedras y Juncal al Sr....., dispuesta por resolución N° 2967/06 de 14 de agosto de 2006, así como para la devolución de los montos abonados por el adjudicatario por concepto de derecho de ocupación, anualidad, moras, etc.

2º.- Comuníquese al interesado y a la Pro-Secretaría General, Departamento de Desarrollo Económico y Regional y a la Unidad de Gestión Comercial.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

RECOMENDACIÓN N° 23/08

Montevideo, 22 de agosto de 2008

VISTO: el reclamo N° 981 de fecha 3-9-07 presentado ante esta Defensoría referido a la situación generada por un taller de chapa y pintura, sito en la calle Amandaú 5779.

RESULTANDO: 1) Que según la reclamante, el Taller provocaría emanaciones de gases y sustancias contaminantes, así como ruidos molestos, producto de actividades de reparaciones en general, pulido de carrocerías de automotores y pintura de los mismos, pudiendo eventualmente estar relacionadas con una situación de plombemia detectada en la hija de la denunciante, quien hoy tiene dos años y vive frente al taller en el N° 5782. Esta situación viene siendo denunciada desde diciembre de 2005 -expediente 3340-013156-05-. 2) Que esta Defensoría durante la etapa indagatoria ha tomado contacto con los diversos servicios y órganos municipales involucrados, ha estudiado las actuaciones administrativas, realizó visitas de constatación en el lugar de los hechos y solicitó estudios e inspecciones técnicas de distintas dependencias municipales y organismos nacionales. 3) Que dicho Taller funciona en el rubro chapa y pintura desde noviembre de 2005, sin la habilitación correspondiente, iniciando trámite de viabilidad de uso según expediente 6440-000200-06. 4) Que respecto a la viabilidad de uso de dicho taller en la zona, se cuenta, entre otros, con informes técnicos de arquitectos municipales, tanto del CCZ 12 como de la Comisión de Apoyo Patrimonial de Colón-Villa Colón, que indican que no sería aceptable la instalación del mismo, esgrimiéndose dos tipos de argumentos: por encontrarse en una zona residencial con servicios y equipamientos compatibles, que sólo admite parámetros ambientales tipo A, es decir que no sean ni molestos, ni insalubres, ni peligrosos; y por tratarse de un local muy reducido, de sólo 107 m², lo que dificulta mucho el trabajo para un funcionamiento adecuado, aún contando con cabina de pintura reglamentaria, para no afectar las condiciones ambientales y no trabajar en retiro frontal. 5) Que dichas consultas a dependencias municipales y órganos nacionales arrojaron lo siguiente: - Laboratorio de Calidad Ambiental de la IMM: estudio sobre la posibilidad de contaminación por plomo y cromo, en los suelos, tanto del denunciante como del propio taller, productos del funcionamiento del mismo, y que pudieran tener relación con los niveles de plombemia de la niña. De dicho informe efectuado el 17-9-07 se constata que no pueden extraerse conclusiones

terminantes, ya que muestra por un lado que no se ha afectado el suelo del jardín de los denunciantes, ni tampoco el interior de la vivienda al medir el polvo del aspirado de la casa, ni tampoco los fondos del jardín público de infantes existente al fondo de su casa, pero sí se constata que existen niveles de contaminación en el suelo de la vereda del taller denunciado (existiendo un nivel de 340 mg/kg, el cual excede el nivel de referencia canadiense, aunque no el de Estados Unidos para suelos de uso residencial y recreativo), lo que hace presumir el vertido y/o depósito inadecuado de sustancias en la acera . - Inspección General del Trabajo y Seguridad Social : quienes constatan en informe de 1-10-07 una serie de irregularidades en las condiciones laborales y de seguridad en el taller, intimando al mismo para su regularización, las cuales aparentemente se han solucionado. - Banco de Seguros del Estado: quienes en informe del 5-10-07 hablan del relevamiento de los materiales de trabajo y su incidencia en el entorno, no encontrando dificultades en las instalaciones de la cabina de pintura y en los materiales utilizados. 6) Que tanto el Servicio de Contralor de la Edificación, como la División Espacios Públicos de la IMM estuvieron de acuerdo en su momento con estas valoraciones, y resolvieron la remoción de dicho taller en fechas 4-5-07, de parte del Director de la División de Espacios Públicos y Edificaciones del Departamento de Acondicionamiento Urbano, otorgando un plazo de tres meses para la remoción y notificando al interesado el 11/6/07, la cual no llegó a efectivizarse en los términos solicitados. 7) Que el dueño del taller habría realizado los trabajos de instalación de la cabina en enero de 2007, comunicándolo el Arquitecto de la empresa a la Junta Local de la zona 12 con presentación de gráficos en setiembre de 2007. Se solicita la intervención del SIME para corroborar condiciones reglamentarias de la cabina en enero de 2008, a un año de instalada la cabina. 8) Que la Junta Local de la zona 12 ha tomado distintas resoluciones sobre este tema: - Con fecha 19-10-06 proponen la permanencia del taller, condicionado a la tramitación de los permisos correspondientes, la instalación de la cabina para pintar vehículos y al tratamiento de fachada, junto con impedimentos de trabajar en zona de retiro, aplicando con cierta tolerancia los parámetros ambientales tipo A, fundamentados en la defensa de la o las fuentes de trabajo generadas. - Con fecha 14/11/07 y a la espera del resultado de los estudios del suelo, resuelve la clausura preventiva del taller, resolución que nunca se ejecutó, donde no consta en el expediente la notificación al interesado, ni tampoco el levantamiento de la clausura. 9) Que se ha comprobado un descenso significativo en los niveles de plumbemia de la niña involucrada, la cual vivió durante todo su período de gestación y sus primeros meses de vida en el domicilio actual (durante el cual no

funcionó la cabina de pintura), y lo continúa haciendo en la actualidad. Cabe aclarar que en base a un seguimiento estricto de las recomendaciones indicadas por los médicos tratantes, se ha logrado reducir el nivel de plumbemia, aunque la niña mantiene algunos trastornos de salud que podrían atribuirse a dicha exposición temprana al plomo. 10) Que el informe del SIME del 25/2/08 indica que dadas las características y la baja operativa del taller, la cabina de pintura cumpliría con las exigencias formales, pero se debería asegurar su correcto mantenimiento, exigiéndose al tallerista una declaración escrita de las rutinas de funcionamiento. La presunción de baja operativa que realiza el informe se basaría en declaraciones de los responsables del taller y no coincide con lo declarado por los vecinos denunciantes. 11) Que la Defensoría ha continuado recibiendo denuncias de parte de la familia reclamante, con aportes de pruebas fotográficas sobre algunos extremos como trabajo en el área de retiro o fuera de la cabina, o vertido de polvo al exterior, y otros extremos no documentados como trabajo con la cabina semi-abierta, vertido de sustancias al exterior, régimen de trabajo por más de 8 horas diarias y horarios extendidos los fines de semana.

CONSIDERANDO: 1) Que han transcurrido más de 2 años y medio desde el comienzo del funcionamiento del taller de chapa y pintura, y hasta el momento ha venido funcionando sin la habilitación final correspondiente, y con su viabilidad de uso rechazada por la Comisión de Patrimonio de Colón y Villa Colón, lo que evidencia una situación totalmente irregular, ya que no están dadas las condiciones para que este local sea habilitado.

2) Que todo el proceso relatado ha demostrado las dificultades que ha tenido la IMM y distintos servicios y organismos involucrados, para dar una solución satisfactoria, en tiempo y forma, para las partes, y que se atenga a la normativa sobre la materia.

3) Que si bien no ha quedado demostrado que el funcionamiento del taller haya provocado los niveles de plumbemia observados en la niña, el estudio de suelos indicaría un tratamiento inadecuado de los residuos de dicha actividad, agravado por el hecho de que el estudio realizado lo fue luego de 9 meses de instalada la cabina de pintura. En todo caso, de constatare fehacientemente estos extremos no harían más que agravar una situación de funcionamiento irregular permitida durante más de 2 años y medio por el Gobierno Local y Departamental con informes técnicos negativos. 4) Que el taller se ubica en una zona residencial, que no admite actividades molestas, ni insalubres, ni

peligrosas y además sus proporciones reducidas, no harían posible desarrollar su actividad con tales dimensiones. 5) Que si bien tales dimensiones son reducidas, superan los 100 mt², por lo que todo lo relativo a la habilitación y clausura es competencia de la División Espacios Públicos y Edificaciones. 6) Que el taller se encuentra en régimen de arrendamiento, y que se podrían trasladar las instalaciones a una zona donde no genere efectos negativos, pudiendo incluso trasladar la cabina de pintura. 7) Que se han generado inconvenientes en el relacionamiento entre los vecinos producto de toda esta situación, agravados por la lentitud del procedimiento, la superposición de competencias entre servicios y organismos municipales sobre el tema, y por la indefinición que todavía hoy existe, sumado a la no aplicación de la normativa y la falta de controles. 8) Que en consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el num. 1 del art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18/12/2003, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/2003, el Defensor del Vecino entiende pertinente efectuar una recomendación en el sentido que se indicará.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la División de Espacios Públicos del Departamento de Acondicionamiento Urbano, el cese y clausura a la brevedad de las actividades del Taller de Chapa y Pintura sito en la calle Amandaú 5779, previendo su traslado a una zona que admita dicho uso, y garantizando las fuentes de trabajo involucradas. 2°.- Solicitar a dichas reparticiones que remitan a esta Defensoría la información sobre las medidas que se adopten respecto a la situación que se plantea en esta resolución. 3°.- Comunicar a los interesados y remitir copia a la Secretaría General y Prosecretaría General, al Servicio de Contralor de la Edificación y al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la Junta Local de la zona 12 y al Departamento de Descentralización, al Servicio SIME y al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la Comisión de Apoyo Patrimonial de Colón y Villa Colón y al Departamento de Planificación, a la Comisión de Medio Ambiente de la Junta Departamental.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 24/08

Montevideo, 1° de setiembre de 2008

VISTO: los diversos reclamos presentados ante esta Defensoría del Vecino por ciudadanos y ciudadanas vinculados al funcionamiento de las ferias vecinales alimentarias, en diversos barrios y zonas de Montevideo. **RESULTANDO:** 1) que se han desarrollado distintas acciones consistentes en reuniones e instancias de coordinación con diferentes actores involucrados en el tema: feriantes nucleados en la Asociación de Feriantes, ADECO (Área Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas), Directores y funcionarios de distintas dependencias municipales competentes tanto de los gobiernos locales como de los servicios y departamentos centrales 2) que habiendo analizado ampliamente los reclamos y situaciones planteadas, el marco institucional y la normativa vigente, realizadas instancias de constatación de las denuncias, se pudieron observar que están vinculadas a la existencia de un inadecuado funcionamiento de varias ferias alimentarias y/o de sus correspondientes periferias, que originan perjuicios para los vecinos que habitan en las calles y en el entorno donde se ubican las mismas, consistentes en: a) la existencia de ruidos molestos que impiden el normal descanso y convivencia de los vecinos, consistentes tanto en los momentos de traslado de los elementos necesarios para el armado de los puestos en tempranas horas de la madrugada (voces y gritos, ruido de los caños, ruidos de camiones, etc.), comenzando antes de los horarios establecidos en la reglamentación correspondiente, como durante el funcionamiento de las mismas durante el horario diurno. b) problemas de salubridad (contaminación ambiental por falta de baños públicos, vertido de frutas, verduras en mal estado y restos de pescado en la calle y vereda, dificultades con la limpieza al terminar la jornada, etc.) c) apropiación indebida del espacio público y privado (camiones mal estacionados, invasión del espacio particular, dificultades de vecinos para el estacionamiento de sus propios vehículos, rotura de veredas por distintas causas, problemas para el eventual ingreso y salida de ambulancias, trastornos en el tránsito, etc.) d) extensión indiscriminada, falta de regulación y control de las periferias. e) excesiva permanencia en el tiempo en un mismo lugar y complejidad del mecanismo que permite habilitar el traslado de la feria, que lleva a una lentitud extrema en las gestiones para proceder al mismo. f) falta

de controles de cumplimiento de la normativa reguladora de las ferias de parte de los organismos competentes en la materia. g) Serias dificultades en la coordinación operativa cada vez que se produce un traslado. 2

CONSIDERANDO: 1) Que en atención a lo expuesto esta Defensoría entiende que para el desarrollo de una actividad comercial sumamente valiosa para los vecinos, que genera numerosos puestos de trabajo, que regula los precios y abastece a toda la población de frutas y verduras de calidad, y que tanto la IMM como el Ministerio de Economía y Finanzas promueven, resulta imprescindible determinar: a) La responsabilidad municipal en relación al control de las periferias, por desarrollarse éstas en el espacio público, definiendo claramente qué reparticiones o dependencias se encargarán de su regulación. Reconocemos la existencia de situaciones socio-económicas que han estimulado la creación y extensión de las mismas, pero también se constata la existencia de algunos intereses económicos que se benefician ampliamente de dicha situación de informalidad. b) La necesidad de regular los tiempos de permanencia de cada feria en el mismo lugar. Según el Art. 54 del Reglamento de Ferias Municipales (resolución n° 2019 del 7 de mayo de 1992) se indica que los vecinos, por voluntad expresa de la mayoría de los mismos, deben esperar al menos tres años para solicitar el traslado de la feria, pero no se menciona un plazo máximo de establecimiento de la misma. Además la normativa sólo los habilita a solicitar el traslado, pero la solicitud de este traslado no les asegura que efectivamente el mismo se vaya a concretar (por ejemplo existen casos de ferias que hace más de 50 años están en el mismo lugar). Es imperioso establecer un Sistema Planificado de Rotación de Ferias Vecinales Alimentarias, que contemple la buena gestión de las ferias, y que responda a criterios de planificación urbanística. c) Asegurar el cumplimiento de la normativa en relación a las ferias, instrumentar un proceso paulatino de llevar a la condición de permisarios a todos aquellos hoy peri-feriantes que estén en condición de serlo, según la aplicación de los criterios que regirán la gestión de la feria, y los criterios de planificación urbanística. d) Desarrollar una coordinación efectiva entre todos los organismos responsables de la regulación de las ferias. 2) Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por numeral 1° artículo 14 del decreto 30.592, el Defensor del Vecino de Montevideo procederá a efectuar una recomendación que recoja los aspectos señalados precedentemente.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°. Recomendar a los Departamentos de Desarrollo Económico e Integración Regional, y de Descentralización: Definir e implementar una política pública de regulación sobre las ferias vecinales alimentarias y sus periferias, atendiendo al más amplio interés general, incluyendo la actualización del marco normativo y la unificación y/o clarificación de las competencias institucionales. Esto debería hacerse involucrando a las demás instituciones públicas vinculadas a la materia y procurando las instancias de diálogo con los distintos actores involucrados (feriantes y asociaciones, vecinos, gobiernos locales, etc), en un marco fuertemente participativo y de establecimiento de acuerdos de carácter permanente, realizando acciones de educación y promoción de derechos ciudadanos vinculados a esta temática. Que se defina desde la IMM la responsabilidad de asumir la implementación del proceso paulatino de pasar a todos los peri-feriantes a la condición de feriantes. Que se determine un plan de rotación de ferias por zona que establezca una permanencia máxima de 5 años de cada feria en la misma ubicación. Que se procuren espacios alternativos para la ubicación de las ferias, identificando espacios y/o predios adecuados, no ubicados en la vía pública, que sean acondicionados para tales fines y no interfieran de forma inadecuada con la convivencia cotidiana de los vecinos frente a sus domicilios. Que se desarrolle un nivel de control del cumplimiento de la normativa que asegure la compatibilidad entre el desarrollo de la actividad económica, la prestación de un servicio de calidad, y los derechos de los vecinos afectados más directamente por el funcionamiento cotidiano de la feria. Que se realice una coordinación eficiente entre los diferentes servicios municipales competentes para que se estudien y concreten los traslados en tiempo y forma, con vistas a implementar el sistema de rotación de las mismas. Que se profundice la coordinación entre todos los organismos y actores responsables del tema de regulación de las ferias, con instancias permanentes de seguimiento de la gestión. 2°. Comunicar a los reclamantes y al Intendente Municipal, Secretaría General, ProSecretaría General, Departamentos de Desarrollo Económico e Integración Regional, Departamento de



Juan Carlos Gomez 1472
Montevideo | Uruguay
0800 1616 | (00598 2) 916 1616
www.defensordelvecino.gub.uy

Descentralización, Gobiernos Locales, Junta Departamental de Montevideo, Asociación de Feriantes del Uruguay, Asociación de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Defensoría del Vecino de Montevideo
Juan Carlos Gómez 1472
defensoria@defensoriadelvecino.gub.uy
Tel: (00598) 2 916 1616

REC. N° 25/08

Montevideo, 19 de setiembre de 2008

VISTO: el reclamo N° 256 presentado a esta Defensoría el 3/1/07, que hace relación a la situación de la finca ubicada en Avda. Garzón N°, padrón N° **RESULTANDO:** 1) que el propietario de la misma denuncia que su vivienda y la de otros vecinos se inundan generándoles perjuicios, destacando: a) Que a los fondos de dichas viviendas existe una alcantarilla de AFE canalizada al colector pluvial (obra realizada por el vecino ante el cual desemboca) por exigencias de AFE e IMM, ya que era un curso natural de agua y por lo tanto no se podía cerrar. b) Que los muros de contención construidos por los vecinos no fueron suficientes para contener el agua c) Que las filtraciones por el piso de sus fondos son incontrolables peligrando garajes, galpones y parrilleros con deterioros continuos. d) Que la boca de tormenta construida sobre Cn. Santos vino a agravar la situación. 2) que la Defensoría da por concluida la etapa indagatoria en la cual se han llevado a cabo diversas gestiones ante el Centro Comunal Zonal 13, el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento y la División Saneamiento. 3) que según surge del expediente 3350-003295-07 el Sector Estudios Técnicos del Servicio de Estudios y Proyectos elaboró varias alternativas para resolver la situación denunciada 4) que la Dirección de dicho Servicio con fecha 18/6/2007 informa que: - Como consecuencia de las denuncias recibidas en el año 1999, se previó la ejecución de una obra que seguiría los lineamientos indicados como alternativa 2) en el informe precedentemente mencionado, en la planificación preliminar de inversiones posibles a ser encaradas en el quinquenio 2001-2005, que por problemas presupuestales no se concretaron. - Por ello, se volvió a prever en el quinquenal 2006-2010, sin que se tenga fecha firme de ejecución. - Concluye que se trata de un problema que debiera ser atendido rápidamente, siendo conveniente avanzar en el proyecto correspondiente, por lo menos a un nivel que permita determinar costos con mayor precisión, y analizarse la posibilidad de disponer recursos para encarar las obras. 5) que se realizaron reuniones con la Dirección de la División Saneamiento habiéndose confirmado verbalmente a la Defensoría la realización de las obras para este ejercicio.

CONSIDERANDO: 1) que a la fecha no se han producido avances para la ejecución de las mismas, y de acuerdo a informaciones del Servicio no existirían provisiones presupuestales para el resto de

este año, siendo incierta la previsión de rubros para el año siguiente. 2) que en razón de la propia urgencia de la situación reconocida expresamente por el Servicio municipal actuante, y desde el año 1999 se viene dilatando la resolución de la situación, la Defensoría del Vecino estima correspondiente formular una recomendación para que se proceda a la ejecución de los trabajos necesarios para la resolución de la misma, al amparo del art. 14, num. 1 del Decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la División Saneamiento proceder a la realización de las obras previstas en el proyecto técnico del Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento para subsanar la situación planteada en el inmueble sito en Avda. Garzón N°

2°.- Comunicar a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Desarrollo Ambiental y de Descentralización, División Región Oeste, Junta Local 13 y notifíquese al interesado.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Rec. N° 26/08

Montevideo, 22 de setiembre de 2008

Visto: el reclamo N° 1272 presentado ante la Defensoría del Vecino, relacionado con la situación de los permisos para la explotación de juegos en el Pque. Rodó que detentaba el Sr. ...

RESULTANDO: 1) que se argumenta que la IMM no respondió a los reiterados petitorios que formulara el titular de los permisos respecto a diversas situaciones que se planteaban en los alrededores de dichos locales, responsabilizando a la misma de los perjuicios que dichas situaciones ocasionaban al funcionamiento de los locales, por lo que solicita se dejen sin efecto las multas y recargos generadas por derechos impagos correspondientes a tales permisos. 2) que la DV completó la etapa indagatoria consistente en entrevistas con autoridades municipales y análisis de los múltiples antecedentes administrativos existentes. 3) que de dicha instrucción surgió: - Sr. era permisario de tres juegos del Pque Rodó y fallece el 14/7/02 dejando deuda desde el año 2001. - Se autoriza la transferencia de los tres permisos a su hijo por res de 16/6/03, la cual además exonera de deuda a dos de los permisos (tiro fotográfico y video game) y nada dice respecto al Shooting. Cabe agregar que respecto a este último se había solicitado financiación de deuda y no exoneración. - Desde ese entonces el nuevo titular nunca abonó los derechos mensuales, presentando reiterados escritos cuyas fundamentaciones fueron consideradas sin valor para la IMM, habiendo sido notificado el permisario de esta posición. - La resolución N° 564 de 23 de agosto de 2005 se dispuso la clausura preventiva del Shooting por deudas, y la resolución N° 3118/06 de 21 de agosto de 2006 dispuso la revocación de la totalidad de los permisos. - Se comparte con la IMM que los argumentos no tienen sustento jurídico, más aún atendiendo que excepcionalmente y a expreso pedido del heredero, se reconoció la trasmisión de los permisos por sucesión, cuando no está contemplado por la reglamentación, y la situación planteada estaba ya planteada y el sucesor estaba en pleno conocimiento de la misma. - Los permisos se mantuvieron por parte de la IMM, por un extenso plazo a pesar de la existencia de deudas, y de que los mismos tienen carácter precario y revocable continuando el Sr. la actividad comercial a su riesgo, salvo el shooting que fue cerrado en el año 2004, sin realizar la baja en la Unidad de Gestión Comercial. **CONSIDERANDO:** 1) que por lo expuesto, a entender de esta DV, lo único que podría solicitarse a la IMM es el reconocimiento del

período que este local Shooting estuvo realmente inactivo (aún sin haber formalizado administrativamente la baja) y exonerarlo de la deuda por concepto de pago de derechos mensuales desde el momento que se pruebe fehacientemente el cierre efectivo de actividades. Además se habría continuado liquidando hasta el 2006(ver liquidaciones) los derechos mensuales a pesar de haberse dictado resolución de clausura y cese de actividades en 2005, esto debería corregirse también. 2) que conforme a lo previsto en el num. 1 del art. 14 del decreto 30592 el DVM entiende que corresponde recomendar a la División Promoción Económica reliquidar la deuda generada por el permisario Sr. correspondiente al local Shooting, atendiendo la fecha en que el mismo dejó efectivamente de funcionar, según la prueba fehaciente que el titular presente.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la División Promoción Económica la reliquidación de la deuda generada por el permisario Sr. correspondiente al local Shooting, atendiendo la fecha en que el mismo dejó efectivamente de funcionar, según la prueba fehaciente que dicho titular presente.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General, Departamento de Desarrollo Económico y Regional y notifíquese al interesado.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 27/08

Montevideo, 19 de setiembre de 2008

VISTO: el reclamo N° 1389 presentado a esta Defensoría el 4/8/08, que hace relación a la situación del vehículo matrícula, que fuera multado y guinchado, el día 10/7/08, desde la calle Paraguay y Avda. 18 de Julio, según intervenido ZC/

RESULTANDO: 1) que a la fecha su propietario no ha podido recuperar el mismo, ya que se le habría impedido abonar la multa, comunicándosele que no podría realizar dicho “trámite” por tener deudas pendientes por concepto de patente y multas de tránsito impagas, quedando en consecuencia retenido el automóvil por parte de la IMM, generando además el cargo diario correspondiente por la custodia del mismo. 2) que la Defensoría del Vecino de Montevideo efectuó la indagatoria correspondiente, confirmándose lo expuesto por el reclamante, invocándose la resolución N° 16/08 dictada por la División Tránsito y Transporte el 9 de junio de 2008 como fundamento de las medidas adoptadas. 3) que de la indagatoria resulta asimismo que dicho vehículo tiene reiteradas multas impagas por infracciones de tránsito cometidas, multas por falta de pago de patente y atraso en el pago de la patente del rodado (fecha de último pago 8/3/02)

CONSIDERANDO: 1) que la resolución N° 16/08 antes mencionada dispuso que en todo trámite ante los Servicios de Vigilancia, Transporte y Contralor y Registro de Vehículos, el gestionante no podrá tener pendiente de pago infracciones de tránsito respecto del vehículo de que se trate. 2) que en lo que respecta a la situación específica objeto del reclamo en cuestión esta Defensoría estima que el impedimento del pago de la multa aplicada en la ocasión y la consecuente retención del vehículo de marras, resulta ilegítima por los argumentos que se detallarán: a) la medida es violatoria del precepto contenido en el art. 32 de la Constitución de la República en tanto ampara el derecho de propiedad. b) que la retención del vehículo como medida coactiva para el logro del pago de las deudas pendientes, es indebida en tanto no existe una orden judicial que la habilite. c) que justamente de existir deudas pendientes con la IMM como es el caso deben seguirse los procedimientos judiciales establecidos por la normativa vigente d) que además esta retención ilegítima está generando un cargo

adicional que en consecuencia deviene ilegítimo por la forma en que es originado e) que medidas como la que nos ocupa pueden derivar en juicios contra el Estado con la consabida pérdida económica que puede implicar para las arcas municipales en caso de resultar perdidosos. 2) que esta Defensoría comparte la necesidad de encontrar mecanismos para combatir la evasión como ocurre en el caso que nos ocupa pero dentro de los procedimientos que el ordenamiento jurídico contemple. 3) que la Defensoría del Vecino estima pertinente formular una recomendación para que se habilite el pago de la multa correspondiente, la devolución a su propietario del vehículo retenido matrícula, sin cobro de gastos adicionales devengados por la retención, al amparo del art. 14, num. 1 del Decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte habilitar el pago de la multa aplicada al vehículo matrícula..... el día 10 de julio de 2008, la devolución del mismo a su propietario, sin cobro de gastos adicionales devengados por la retención ilegítima del bien. 2°.- Comunicar a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, a la Asesoría Jurídica, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, División Tránsito y Transporte y notifíquese a la interesada.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 28/08

Montevideo, 18 de noviembre de 2008

VISTO: el reclamo N° 1454 presentado ante la Defensoría del Vecino de Montevideo por parte de varios vecinos del barrio Carrasco, relativo a la desafectación por parte de la IMM de varios espacios libres para su posterior enajenación por el procedimiento de remate público.

RESULTANDO: 1) que los predios involucrados en el reclamo son: a) Padrones N° 187.072 y 187.075, 190.636 y 190.637, en la manzana comprendida entre las calles Gral. French, Ing. Luis Andreoni, Lido y Domingo Bazzurro, El producido del remate será volcado a la construcción de aulas para el Instituto de Estudios Municipales, nueva ubicación del Laboratorio de Higiene, seguridad informática, atención al público y adquisición y reacondicionamiento de un edificio próximo a la sede municipal para mejorar los mencionados servicios (desafectados del uso público por decreto N32.337, sancionado el 13 de diciembre de 2007, por la Junta Departamental de Montevideo). Algunos de estos padrones ya fueron rematados. b) Padrones N° 417.566 a 417.572 entre las calles Lieja, Dr. Alfonso Espínola y Tte. De Navío Mario Botto. El producido del remate sería volcado a la Cartera de Tierras (reajeros de los asentamientos de Candelaria y Las Duranas), así como el acondicionamiento de un espacio libre en la zona del CCZ 2 (Desafectados del uso público por decreto N° 28293) El remate de los mismos está fijado para el próximo 20 de noviembre.

RESULTANDO: 2) que los argumentos en que se basan los reclamantes son: a) Que la incorporación de pleno derecho al dominio municipal de los espacios libres en cuestión fue realizada en aplicación de la ley N° 3958 art. 35, cuando 2 la hipótesis prevista en dicha disposición es para calles y no para espacios libres. b) La inconstitucionalidad de las disposiciones departamentales que dispusieron las desafectaciones de dichos espacios libres, por considerar que afecta el principio de medio ambiente urbano sostenible y por resultar irracional, por falta de proporcionalidad entre los medios empleados y ajuste al fin debido. c) Que la enajenación de dichos predios afectará negativamente el valor de sus propiedades, resentirá las características de barrio jardín y quitará espacios libres que utilizan los jóvenes del barrio.

RESULTANDO: 3) que la Defensoría del Vecino ha cumplido la instancia indagatoria correspondiente que consistió en reunión con los vecinos reclamantes, estudio de la documentación

aportada y de la normativa vigente, visita a los lugares con presencia de vecinos de los mismos, entrevistas con la Arq. Beatríz Vellano de la Comisión Especial Permanente de Carrasco y Punta Gorda, con la Sra. Teresita Ayestarán, Edila Presidenta de la Comisión de Planeamiento Urbano, Vivienda, Obras y Servicios de la Junta Departamental de Montevideo, y con la Presidenta de la Junta Local Zona 8 Sra. María Clara Rossi.

RESULTANDO: 4) que de dicha instrucción surge: a) El art. D. 105 Volumen IV del Digesto Municipal (POT) establece que las declaraciones de incorporaciones al dominio municipal de uso público en el marco de lo dispuesto en el art. 35 de la ley 3958 y decreto ley 14530 estarán a informes favorables de la IMM. Su declaratoria se realizará por resolución municipal previa publicación de edictos. b) El art. 1 del decreto ley establece que quedan transferidas de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de los Municipios desde el libramiento al uso público, las áreas que en los fraccionamientos de tierras ya efectuados o a efectuarse por particulares sean destinadas a ESPACIOS LIBRES u otros destinos de interés general de acuerdo a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales 3 c) Sobre la presunta inconstitucionalidad de las disposiciones departamentales que dispusieron las desafectaciones, la Defensoría del Vecino, considera tal como lo hace Jiménez de Aréchaga en la cita referida en el dictamen del Dr. Durán Martínez aportado por los reclamantes, que la Suprema Corte de Justicia debe declarar la inconstitucionalidad solamente en casos muy claros y cuando razones muy poderosas lo aconsejen. Por ello, esta Defensoría esgrimirá este tipo de argumentos únicamente en casos totalmente flagrantes de violación constitucional por parte del Gobierno Departamental. En el subcaso se entiende que es discutible la afectación específica al medio ambiente de la zona a través de la medida dispuesta, más aún que los reclamantes no aportan informes técnicos que avalen su posición. Por su parte, las resoluciones municipales contaron en su momento con el aval de las oficinas técnicas competentes. d) Que la desafectación del espacio libre ubicado entre las calles Lieja, Espínola y Tte. De Navío Mario Botto, fue de carácter parcial quedando como espacio libre el sector donde existe una masa arbolada a preservar. A ese espacio se le suma a escasos metros la existencia de una plaza en Butler y Espínola e) Que se entiende suficientemente acreditada la razonabilidad de los actos administrativos que dieron lugar a este reclamo, atendiendo fundamentalmente a que los fondos que se recauden se destinarían para Cartera de Tierras y dotación de un espacio libre a una zona montevideana que carece de los mismos

RESULTANDO: 5) que si bien del estudio realizado no se ha podido verificar una afectación directa de los derechos de los vecinos reclamantes en lo que respecta al proceso de desafectación de los predios de referencia, se acompaña la preocupación de los mismos en cuanto a los futuros emprendimientos que se pudieren realizar en detrimento de las características de un barrio jardín como es Carrasco. 4 **RESULTANDO:** 6) que de acuerdo a los informes recabados, también es de preocupación de esta Defensoría, que el gobierno local de la Zona 8 no haya sido ni debidamente consultado ni formalmente informado en este proceso, **RESULTANDO:** 7) que en virtud de lo expuesto, se estima que correspondería acompañar el reclamo que nos ocupa en cuanto a la necesidad de que se garantice desde el Gobierno Departamental (Intendencia y Junta Departamental), el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de uso del suelo en los futuros emprendimientos constructivos que se pretendiera realizar, y el no otorgamiento de ningún tipo de tolerancias a la misma. **RESULTANDO:** 8) que asimismo, se impulsará el involucramiento del nuevo Concejo Vecinal de la Zona 8, articulando con la Junta Local de la misma, a los efectos de un seguimiento conjunto de la situación de dichos terrenos, los destinos que se darán a los mismos por los particulares adquirentes y las distintas actuaciones administrativas que el Gobierno Departamental realice en ejercicio de sus competencias **CONSIDERANDO:** que en virtud de lo dispuesto por el art. 14 num. 1 del decreto 30592 el Defensor del Vecino estima pertinente realizar una recomendación a la Intendencia Municipal en el sentido expuesto.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar al Departamento de Planificación para aquellos predios citados en el cuerpo de esta resolución cuyo remate y enajenación se efectivice, el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de usos del suelo y el no otorgamiento de tolerancias de ningún tipo a los emprendimientos a desarrollar en los mismos, cuya autorización se gestione ante la IMM. 2°.- Recomendar a la Junta Local Zona 8 el seguimiento de la situación de los mencionados inmuebles, con amplia participación del Concejo Vecinal. 3ª.- Articular con las autoridades locales las actuaciones a realizar en el sentido expuesto. 4°.- Comuníquese a la Junta Departamental de

Montevideo, a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Descentralización y Planificación, Divisiones Este y de Planificación Territorial, Junta Local Zona 8 y Comisión Especial y Permanente de Carrasco y Punta Gorda.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 29 /08

Montevideo, 9 de diciembre de 2008

VISTO: la recomendación N° 16/08 de 21 de abril de 2008 a la División Administración Ingresos Municipales solicitando la revisión de la aplicación de complementos a la contribución inmobiliaria del padrón N°, sito en la calle, Cuenta Corriente (reclamo N° 733)

RESULTANDO: 1) que en uso de sus atribuciones la Defensoría del Vecino consultó los antecedentes administrativos correspondientes, y en el entendido que no surgía fundamentado el cobro de los complementos referidos, dictó la recomendación N° 16/08. 2) que la recomendación se realizó en carácter de reiteración de conformidad con el protocolo de actuación de esta Defensoría aprobado por resolución interna de 30 de noviembre de 2007, dado que la Defensoría del Vecino solicitó información a la Dirección del Servicio de Ingresos Inmobiliarios en listado remitido en el mes de junio de 2007, pedido que se reiteró con fecha 28 de febrero de 2008 específicamente en relación a esta situación particular, no recibiendo respuesta . 3) que la misma se encuentra en la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros desde el 9 de julio de este año. 4) que en virtud de lo expuesto y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, la Defensoría estima pertinente volver a recomendar esta vez al Director General del Departamento de Recursos Financieros la revisión de los complementos que se cobran en la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar al Departamento de Recursos Financieros la revisión de la aplicación de complementos a la contribución inmobiliaria del padrón N°, sito en la calle, Cuenta Corriente 2°.- Establecer que la presente recomendación tiene el carácter de segunda reiteración de conformidad con lo que establece el protocolo de actuación interna de la Defensoría del Vecino. 3°.- Comunicar al interesado y a la Comisión de Recursos Financieros de la Junta Departamental de Montevideo, a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Recursos Financieros y de Planificación, División Administración de Ingresos Municipales y Servicios de Catastro y Avalúo y de Ingresos Inmobiliarios .

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 30 /08

Montevideo, 18 de diciembre de 2008.

VISTO: el reclamo N° 1429 presentado a esta Defensoría el 19/9/08, que hace relación a la situación del ex -cuidador de vehículos Sr. ...

RESULTANDO: 1) que el Sr. era titular del permiso N° como “Cuidador de Vehículos” en la calle La Paz (desde Paraguay a Río Negro), que fue revocado parcialmente, otorgándose parte del espacio a otro cuidador, lo que llevó a que el primero de los nombrados renunciara a la titularidad de su permiso (exp. 4701-010249- 08). 2) que el reclamante manifiesta que si bien incurrió en omisiones a deberes formales respecto a renovación de carné de salud y no haber firmado el registro respectivo durante cinco meses, la revocación parcial de su permiso constituyó un exceso de parte de la Administración que no respetó la gradualidad de las sanciones previstas por el reglamento vigente, dada la ausencia de antecedentes de su parte. Asimismo, destaca haber subsanado los mismos presentando el 6 de agosto carné de salud vigente, certificado de habilitación policial, y un gran número de firmas de vecinos de la zona avalando su desempeño. 3) que la propia Sección de Cuidadores de Vehículos informa el 1/9/08 que el Sr. ...está habilitado y reúne las condiciones para cumplir dicha tarea. 3) que la Defensoría del Vecino de Montevideo en etapa indagatoria solicitó a la División Tránsito y Transporte copia del exp. 4701-010249-08 4) que del material aportado se constató que se habrían realizado actuaciones administrativas cuyas constancias no surgen del mismo, por lo que con fecha 20 de octubre se solicitó a la Sra. Directora del Servicio de Vigilancia por nota el siguiente pedido: - Constancia de notificación de fecha 24/9/07 al Sr., de presentación de carné de salud y prórroga de 30 días. - Registro de última firma del Sr. en el control de asistencia. - Acta de inspección realizada al lugar asignado al mencionado ciudadcoches en La Paz desde Paraguay y Río Negro. - Resolución de asignación parcial de lugares. 5) Que no habiéndose recibido la información requerida, se reiteró nuevamente el pedido el 26 de noviembre de 2008, con copia a la Secretaría General, sin respuesta aún. 6) Que aún sin contar con la información complementaria requerida, existen suficientes elementos de juicio como para manifestar que en relación al Sr. se actuó en forma antirreglamentaria por parte del Servicio de Vigilancia, por los

siguientes argumentos: - al aplicar la sanción de mayor gravedad (revocación aunque sea parcial), sin la graduación prevista en dicha norma, en atención a que el mismo no registra antecedentes. - a que las infracciones cometidas por el permisario son a deberes formales, y a que el mismo habría constatado por firmas de vecinos de la zona, empresarios, funcionarios de distintos organismos públicos de las cercanías, su normal asistencia al lugar y su comportamiento diligente en el desarrollo de las tareas de cuidacoches. - no haberse conferido vista previa al permisario a efectos de cumplir con el debido proceso. 7) que la falta de respuesta del Servicio de Vigilancia a los reiterados pedidos de la Defensoría del Vecino de copias de actuaciones administrativas esenciales para el normal desarrollo de un procedimiento administrativo regular que termina en una revocación parcial de un permiso, y en consecuencia con las limitaciones de la fuente de trabajo de un padre de familia, harían presumir la existencia de otras omisiones administrativas que se sumarían a las anotadas en el resultando anterior. 8) que lo anotado en el numeral anterior resulta violatorio del art. 9 del decreto 30592 (que fuera recogido por la resolución N° 4330/06), que establece que todas las dependencias del Gobierno Departamental deberán auxiliar y colaborar con el Defensor del Vecino en el desarrollo de su gestión, así como también del protocolo oportunamente acordado con la Secretaría General. CONSIDERANDO: que en virtud de todo lo expuesto, la Defensoría del Vecino estima pertinente formular una recomendación para que se restituya en forma inmediata la titularidad del permiso de Cuidador de Vehículos N° al Sr. en las condiciones anteriores al 31 de julio de 2008 (La Paz entre Paraguay y Río Negro), dándose por suficientemente compurgada la primera sanción a aplicar por las omisiones a deberes formales incurridas por el mismo con todo el tiempo en que fue excluido de la totalidad de la zona originalmente asignada, al amparo del art. 14, num. 1 del Decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la Gerencia de Tránsito restituir en forma inmediata la titularidad del permiso de Cuidador de Vehículos N° al Sr. en las condiciones anteriores al 31 de julio de 2008 (La Paz entre Paraguay y Río Negro), dándose por suficientemente compurgada la primera sanción a aplicar por las omisiones a deberes formales incurridas por el mismo con todo el tiempo en que fue excluido de la totalidad de la zona originalmente asignada 2°.- Comunicar a la Secretaría

General, a la Pro-Secretaría General, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, División Tránsito y Transporte y notifíquese al interesado.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 31/08

Montevideo, 23 de diciembre de 2008

VISTO: el reclamo N° 273 presentado a esta Defensoría el 4/1/07, que hace relación al funcionamiento de un taller de reparaciones de calderas industriales en la calle Coraceros N° 3714, cuyo titular es el Sr. **RESULTANDO:** 1) que la Defensoría da por concluida la etapa indagatoria en la cual se han llevado a cabo diversas gestiones ante el Centro Comunal Zonal, la Junta Local 16, la División Región Centro, Servicios de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y de Contralor de Edificaciones –Unidad Locales Industriales y Comerciales-, Ministerio de Salud Pública, Banco de Seguros del Estado y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 2) que según surge del expediente 3380-001644-06 con fecha 25 de enero de 2007, concurren a realizar una inspección ocular al lugar la Secretaria de la Junta Local 16 y la Ayudante de Arquitecto del CCZ, en el informe correspondiente concluyen : - que se trata de un taller metalúrgico de pequeñas dimensiones en retiro frontal, de instalación precaria, cuyo titular es el Sr., que en un pequeño espacio repara calderas y sus accesorios, y además es auxilio de todo el barrio. - que la denuncia se trata de un problema de vecindad que comienza cuando el Sr. xxxx se muda a..... - que considera que el Sr.es un trabajador al que hay que apoyar, tratando de orientarlo al cumplimiento de la norma. - en concederle 180 días de plazo para realizar los siguientes trabajos: reparar vereda frentista, no realizar trabajos en la vereda, limpieza de espacio frentista lindero al taller, horario legal de trabajo - finalmente sugiere el traslado a un lugar más apropiado que redundara en un mayor rendimiento laboral y económico. 3) que venció el plazo otorgado, y el CCZ 16 eleva las actuaciones al SIME, sin haber constatado por sí el cumplimiento de las condiciones exigidas en el informe de 25 de enero; 4) que el SIME informa el 17 de setiembre de 2007 que se trata de un pequeño taller de reparación de calderas industriales, que por sus dimensiones los trabajos no se pueden realizar en él, aduciendo su titular que va a las fábricas a realizar las tareas, haciendo las reparaciones chicas en el taller, constando el Inspector actuante que el mismo no cuenta con infraestructura necesaria para desarrollar esa actividad. Se le intima a presentar las habilitaciones en un plazo de treinta días hábiles. 5) que a pesar de las reiteradas intimaciones el mismo continuó trabajando en condiciones totalmente antirreglamentarias, sin que se hiciera efectiva algún tipo de sanción al respecto hasta el 21 de abril de 2008. 6) que de las distintas actuaciones de los organismos que han inspeccionado el local de referencia se desprende sin lugar a

dudas la inadecuación del mismo para el desarrollo de las actividades de referencia, lo que lleva a la utilización del espacio delantero del taller al aire libre y de la vía pública, situación constatada por el CCZ 16 el día 21 de abril pasado ante advertencia telefónica de esta Defensoría. 7) que en esa fecha se constató por parte de personal inspectivo municipal del CCZ 16 con apoyo del Servicio de Inspección General el trabajo en la vía pública por parte del Sr. y otras dos personas con una caldera de porte, según información ratificada telefónicamente por el CCZ 16 y el Servicio de Inspección General, 8) que es de destacar que por nota de fecha 29 de junio de este año se solicitó a la Junta Local copia del expediente y del acta labrada por el sector inspectivo con la constatación infraganti de la infracción antes mencionada. 9) que se envió copia del expediente, sin agregarse la del acta requerida, habiéndose obtenido la copia de la misma recién el 1/12/08. 10) que la Junta Local por resolución de fecha 14 de julio de 2008 aprobó la viabilidad de uso del suelo solicitada para el taller de referencia, dado que los Arqs. actuantes no encontraron objeciones para su funcionamiento en el lugar y condicionándola a la tramitación de autorización para ocupación de retiro frontal y certificación notarial avalando que la actividad es admitida por la copropiedad. 11) que la mencionada viabilidad fue aprobada sin considerar en ningún momento las denuncias del vecino lindero ni la constatación efectiva de las mismas realizada por personal inspectivo del Servicio de Inspección General y del CCZ. Téngase en cuenta además que el acta donde consta tal infracción no fue agregada a las actuaciones administrativas de las que nos estamos ocupando. 12) que respecto al argumento esgrimido y aceptado por las dependencias municipales actuantes que las tareas de mayor porte se realizan fuera del establecimiento en los lugares donde la reparación de las calderas lo exigen, realizándose en el mismo únicamente pequeños arreglos, se estima pertinente expresar: -a) que dicho argumento no es veraz como lo prueba lo constatado en la inspección realizada el 21 de abril pasado y que se hace referencia ut-supra. -b) que en las ocasiones que se trabaja en las propias industrias, dicha actividad podría estar dentro de las reguladas por el decreto N° 23.994 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 4 de agosto de 1988 que exige que esta tarea sea realizada por empresas debidamente autorizadas, que cumplan con una serie de requisitos que explicita, que en este caso no se cumplen, por lo que se encontrarían en infracción tanto el Sr. como la empresa contratista. 13) que de acuerdo a informaciones obtenidas en el servicio de información tributaria telefónica municipal el Sr. tiene deuda por concepto de adicional mercantil, 14) que habiéndose vencido todos los plazos otorgados en el año 2007, el Sr.

recién presenta tarjetas de trámites iniciados el 21 de mayo de 2008. 15) que no obstante los plazos solicitados por el titular, que le fueron concedidos y la prórroga automática concedida por el Servicio de Contralor de Edificación, el mismo no cumplió con las condicionantes exigidas, por lo que el trámite de habilitación fue archivado en la Unidad Locales Industriales y Comerciales. El 3 de noviembre pasado la Defensoría del Vecino había solicitado a la Junta Local que se intimara definitivamente la remoción del mencionado taller. CONSIDERANDO: 1) que en consecuencia, la IMM ha permitido la continuidad de funcionamiento de un establecimiento que cumple actividades que están específicamente reguladas, sin las habilitaciones requeridas, que lo hace en notoria contravención a la normativa vigente, existiendo además orden de remoción largamente vencida. 2) que atento a que la actividad principal implica la realización de soldaduras y que se constató en el taller por parte del MSP la presencia de material inflamable (nafta y querosene) es factible inferir el riesgo que se está generando al realizarla sin ningún tipo de control y la responsabilidad que eventualmente podría generarse para la IMM ante un posible siniestro, aún a pesar de la pequeña escala del local (escala que no sería tan pequeña en relación a los trabajos que realizaría el titular del mismo y que lo llevan a trabajar fuera del local –en retiro frontal y en vía pública-). 3) que tratándose de una situación irregular, mantenida por un plazo por demás prolongado, sin fundamentos válidos, ni explicitados en las actuaciones, la Defensoría del Vecino entiende que se han vulnerado los derechos del vecino reclamante consideran infundadamente sus denuncias como un problema de vecindad ocasionado desde su llegada al barrio, desatendiéndose además las pruebas de la veracidad de lo denunciado constatadas por inspección municipal. 4) que sin perjuicio de la desprotección apuntada, la propia situación de irregularidad del establecimiento amerita nuevamente la actuación de la Defensoría esta vez a través de la herramienta de la recomendación 5) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, el Defensor del Vecino de Montevideo estima pertinente recomendar a la Junta Local 16 y a la División Región Centro la real efectivización de la clausura del local de Coraceros N° 3714.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la Junta Local 16 la clausura del local destinado a soldadura de calderas industriales ubicado en la calle....., cuyo titular es el Sr..... 2°.- Comunicar al reclamante

y a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Descentralización, Divisiones Centro y Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones, Servicios Central de Inspección General, Contralor de Edificaciones –Unidad Locales Industriales y Comerciales- y Centro Comunal Zonal 16.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

REC. N° 32/08

Montevideo, 23 de diciembre de 2008

VISTO: los reclamos N° 100, 736, 1054, 1353 y 1412 recibidos a la fecha por la Defensoría del Vecino relativos a situaciones de adeudos tributarios de patente de rodados con la IMM planteados por diferentes contribuyentes.

RESULTANDO: 1) que los reclamos motivo de esta recomendación refieren a la constatación y aceptación por parte de la IMM del cese de la presunción de circulación de los vehículos comprendidos en ellos, por circunstancias de hurto o accidente; 2) que los reclamos responden al siguiente detalle: Reclamo N° 100: Situación: El 9/7/2004 se accidenta vehículo padrón, matrícula, quedando seriamente afectado. Inicia gestiones ante el Servicio de Ingresos Vehiculares el 6/6/2005 exp. 2220-001013-05. El Servicio consideró insuficientes las pruebas aportadas respecto a que el estado final del auto impidiera la circulación. El reclamante ofrece pruebas de que el auto estaría en una chatarrería. Reclamo N° 736: Situación: Vehículo hurtado en diciembre de 2004, no le permitieron hacer el trámite por tener deuda de patente. Reclamo N° 1054 Situación: Vehículo Matrícula, Padrón hurtado el 15/7/05, se recupera chasis dentro del agua en cañada el 5/9/05. Se manifiesta que se denunció el hecho ese mes en el Servicio de Ingresos Vehiculares sin que se tomara en cuenta la misma. Acompaña copia escrito presentado nuevamente en mayo/2007 exp. 2220-001093-07 El mismo día responde Cr. Cúneo que si el vehículo hurtado aparece todo o en partes no se puede aplicar exoneración, pudiéndose haber optado por pedir duplicado de matrículas y luego depositarlas. Reclamo N° 1353 Situación: Camioneta Isuzu año 1981, padrón N°, matrícula, fue hurtada el 8 de octubre de 2004. Exp. 2220-000479-06: Propietario se presenta ante el Servicio de Ingresos Vehiculares el 23 de febrero de 2006 solicitando la exoneración de la patente desde la fecha del hurto, por desconocer que podía haberlo solicitado en el momento del robo. Además surge una multa de tránsito aplicada el 15 de agosto de 2008 a un automóvil matrícula igual a la suya pero cuyas características no coinciden con el vehículo hurtado. Reclamo N° 1412 Situación: Auto matrícula, Padrón N°, marca Opel, fue robado el 1/12/2004, dice haber dado de baja a la patente pero que se le siguió facturando. 4) que en ninguno de los casos se reconoció el cese de la presunción de circular, por lo que los vehículos continúan

generando tributo de patente de rodados, cuando no estaría operando el hecho generador del mismo, 5) que los reclamantes habrían presentado copias de los partes policiales de los hurtos o siniestros, resultando por demás difícil para los propietarios demostrar de alguna otra forma la no circulación de sus vehículos. 6) que la Defensoría del Vecino remitió a consideración de la División Administración de Ingresos Municipales nota con el listado incluido en el resultando 2) de esta recomendación (exp. 2300-001232-08) el 23 de octubre de este año, no habiendo recibido respuesta a dicha gestión. 7) que ha existido una posición restrictiva de la Administración Municipal en lo que hace a la difusión de las normas y procedimientos que regulan las gestiones para hacer cesar la presunción de circulación de los vehículos por la vía pública. CONSIDERANDO: que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, y el art 9 del mismo decreto mencionado en la resolución N° 4330/06, el Defensor del Vecino estima pertinente recomendar a la División Administración de Ingresos Municipales revisar las situaciones detalladas en el cuerpo de esta resolución.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE: 1°.- Recomendar a la División Administración de Ingresos Municipales la revisión de las situaciones de adeudos tributarios de patente de rodados y la que se continúa generando en relación a los vehículos que se mencionan en el resultando 2) de esta recomendación, reconsiderándose la presunción de circulación que recae sobre los mismos. 2°.- Comuníquese a los interesados y a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, y de Departamento de Recursos Financieros.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo